REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Confines, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD: 682094089-2021-00026-00

Dentro del proceso Verbal de Pertenencia, propuesto por EDUARDO DURÁN GAMBOA,mediante apoderado el doctor JOSE ANSELMO APONTE SEPULVEDA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO ORTIZ Y PURIFICACION VERANO DE ORTIZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso, una vez notificada personalmente la parte demandada y el curador Ad-Litem designado, doctora. MARLENE MORA ORDUZ, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CódigoGeneral del Proceso, y de ser posible la prevista en el artículo 373, el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve 9:00 a.m., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran **personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo, se practicarán las pruebas que hubieren sido solicitadas por las partes.

II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que conforme a los numerales 1 y 2 del art. 372 Ibídem, a la audiencia deben concurrir personalmente, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral

4 ibídem, que indica: "La inasistencia del DEMANDANTE hará presumir ciertos los hechos en que sefundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del DEMANDADO hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda". De igual manera se les hace saber que "la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas". "A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (5MLMV).

III. DECRETO PROBATORIO.

Conforme a lo preceptuado en el inciso numeral 10 del artículo 372 se procederá a agotarel decreto probatorio en la audiencia.

Decrétese inspección judicial al inmueble "EL GIRASOL" ubicado en la vereda Morario del municipio de Confines, con número de matrícula inmobiliaria 321-2474, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro (S).

- **PARTE DEMANDANTE:**

Documentales:

- Recibo de pago solicitud certificado especial de libertad y tradición de fecha 15 de febrero de 2021.
- Certificado no. 023 de la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Socorro (S), firmado por H. BERTEL BENITEZ, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos Socorro.
- Certificado de situación jurídica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedición con Número de matrícula 321-2474 de fecha 10 de febrero de 2021.
- Copias de la ubicación geográfica del predio
- Copia de los recibos de pago servicio de luz del inmueble El Girasol de la vereda Morario del Municipio de Confines a nombre del señor

EDUARDO DURAN GAMBOA. Recibo de fecha 26 de julio de 2019, recibo de fecha noviembre 26 de 2020. Recibo de fecha 08 de febrero de 2021.

- Copia del recibo de pago servicio de agua del inmueble El Girasol de la vereda Morario del Municipio de Confines a nombre del señor EDUARDO DURAN GAMBOA con fecha octubre 13 de 2020

- Recibos de cajas de pago de impuestos predial de los años 2018, 2016, 2012, 2008, 2003 del municipio de Confines a nombre de EDUARDO DURAN GAMBOA

- Fotografías de las mejoras hechas al inmueble El Girasol, de la Vereda Morario del Municipio de Confines

- Fotografías de la producción del suelo en árboles frutales y café del inmueble, El Girasol, de la Vereda Morario del Municipio de Confines.

- Certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, de matrícula No. 321-2474 de fecha 17 de Junio del 2004

- Copia de la Escritura 626 de fecha veintiuno de julio de 1994, de la Notaria Segunda del Círculo del Socorro.

- Fotos del inmueble antes y después de las mejoras realizadas, así como los cultivos de producción agrícola.

Testimoniales:

- Recibir declaración del señor HERNAN FRANCO NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.763.913 de Socorro, domiciliado en el municipio de Guapota, con número de celular 311 809 7067 para que declare acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la posesión de la demandante sobre el bien objeto del litigio.

- Recibir declaración del señor PEDRO NEL CHACÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.656.887 de Guapota, domiciliado en la Vereda Morario del municipio de Confines, con número de celular 311 463 2371 para que declare acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la

posesión de la demandante sobre el bien objeto del litigio.

- Recibir declaración del señor OSCAR MANTILLA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.468 de Bogotá D.C, domiciliado en la vereda Morario del municipio de Confines, con número de celular 322 589 7596 para que declare acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la posesión de la demandante sobre el bien objeto del litigio.

- Recibir declaración del señor LUIS RICARDO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.107.126 de Socorro, domiciliado en la Vereda Morario del municipio de Confines, con número de celular 316 635 7358 para que declare acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la posesión de la demandante sobre el bien objeto del litigio.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA